

CONTRATO NUM. 61/2018

En Madrid, a cuatro de enero de dos mil diecinueve

----- **REUNIDOS** -----

De una parte **D. MIGUEL ÁNGEL CASANUEVA RODRÍGUEZ**, Subdirector de Contratación de Canal de Isabel II S.A.

De otra parte, **D. RAFAEL BENJUMEDA ÁLVAREZ**, en nombre y representación de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.

----- **INTERVIENEN** -----

El primero en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, **D. JOSÉ MANUEL SENANTE ROMERO**, el día **7 de julio de 2016**, con el nº **1.839** de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**, con domicilio social en Madrid, Avda. San Luis nº 77. Ostenta dicha representación según Poderes Otorgados ante el Notario de Madrid, **D. ENRIQUE JAVIER DE BERNARDO MARTÍNEZ-PIÑEIRO**, el día **9 de agosto de 2018**, bajo el núm. **1.631** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente Contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- Que por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en fecha **23 de noviembre de 2018**, se adjudicó a **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (C.I.F. A-61797536)**, mediante **Procedimiento Abierto con adjudicación a la oferta económica con el precio más bajo**, el contrato de **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE LODOS DE CANAL DE ISABEL II EN LOECHES"** por un importe de **8.570.926,20 Euros excluido el IVA**.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II S.A. formaliza con **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**, el siguiente Contrato para el **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE LODOS DE CANAL DE ISABEL II EN LOECHES"**.

El referido suministro ha de realizarse con sujeción al Contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. de fecha 19 de julio de 2018 en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta, declarando el representante de la Sociedad adjudicataria que le son perfectamente conocidos.

Asimismo, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

Este Contrato tiene por objeto el siguiente suministro de gas natural a:

- Planta de Secado Térmico de Lodos con Cogeneración de Loeches (CUPS ES0230901000025997PH)

de 300 GWh de gas natural a través de gasoducto a la Unidad de Tratamiento de Lodos de E.D.A.R. de Canal de Isabel II, S.A. en Loeches (en adelante “el Suministro”).

El alcance del Suministro, de acuerdo con el consumo estimado para el periodo anual Q_a , y el consumo diario Q_d , a que se compromete el adjudicatario para garantizar el funcionamiento de los motogeneradores es el siguiente:

- O Caudal anual (Q_a): consumo anual estimado máximo: 300.000.000 kWh (PCS).
- O Caudal diario (Q_d): (A efectos de cálculo importe término fijo): 800.000 kWh (PCS)

Para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las siguientes consideraciones sociales y ambientales respectivamente:

- Cumplimiento de los convenios colectivos y políticas de conciliación familiar para los empleados.
- Políticas destinadas a la disminución del uso del papel.
- Disponer de al menos una Oficina para los empleados energéticamente eficiente.

TERCERA.- El precio del Contrato es de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.570.926,20 €) IVA EXCLUIDO**, con sujeción al desglose de precios presentado en la oferta de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. incorporada al expediente, anexo a este contrato.

Los valores ofertados por el adjudicatario para los factores A, B y k a los efectos de componer la fórmula polinómica establecida en el Modelo de Proposición Económica para la determinación del precio unitario del Término de energía (o variable) del escenario hipotético de valoración referido en el Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán vinculantes para el adjudicatario.

En los coeficientes ofertados se incluye el coste de la materia prima, los cánones y peajes por el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, el pago del arrendamiento de la Unidad Remota de teled medida de caudales y todos los costes de gestión y operación de la comercializadora.

En el precio unitario del término de energía o variable está incluido el coste de arrendamiento de la unidad remota de teled medida de caudales, que será abonado por la Comercializadora a la Distribuidora. También tienen que estar incluidos en la oferta los costes por la adquisición de las lecturas y cálculo de las medidas de gas.

Durante la vigencia del Contrato se actualizarán los factores, $(Brent_{(6,0,3)}, T_{(€/€)}_{(3,0,3)}, k)$, que conforman el cálculo del Término de energía, de conformidad con el método descrito en el apartado 3.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, se actualizarán los factores que conforman los peajes del Término de capacidad, y la k de Término de Energía, conforme a lo que determine la normativa al respecto.

Por último, y respecto a la fórmula polinómica a utilizar durante la ejecución del contrato para hallar el importe del Término de energía, se deberá especificar claramente la fuente de las

cotizaciones utilizadas ($Brent_{(6,0,3)}$, $T(€/\$)_{(3,0,3)}$, k), para la obtención del precio unitario (P) y su lugar de publicación oficial.

Canal de Isabel II S.A. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades del Suministro referidas en el escenario hipotético de valoración definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del contrato. Los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para éste.

Canal de Isabel II, S.A. no puede determinar con precisión el alcance del objeto del contrato, por depender éste de las necesidades de la empresa pública. En particular, podrían producirse paradas en líneas de secado de lodos que conllevarían un menor consumo de gas natural. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha establecido el Alcance Mínimo y el Alcance Máximo del contrato referidos a continuación.

El contrato tiene los siguientes Alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II S.A. se obliga con el adjudicatario a las prestaciones objeto del contrato por un importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS. (4.285.463,10 €) IVA EXCLUIDO.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II S.A. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del contrato hasta el importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.570.926,20 €) IVA EXCLUIDO.

Canal de Isabel II S.A. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del contrato hasta el importe del Alcance Máximo anteriormente referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II S.A. que cumplirá con el adjudicatario requiriendo únicamente las prestaciones por importe del Alcance Mínimo del contrato.

CUARTA.- Facturación y Pago.

Con carácter previo a la emisión de la factura, el adjudicatario deberá emitir una certificación donde se detallen todos los conceptos facturados día a día. Deberán constar, como mínimo, los siguientes datos diarios:

- i. Propiedades del gas suministrado: Poder calorífico superior, poder calorífico inferior, densidad, nitrógeno, CO_2 .
- ii. Consumos a origen y diarios en Nm^3 y su conversión diaria en kWh, presión de suministro y justificación del caudal diario (Q_d) aplicado en la factura para el término fijo.
- iii. Precios aplicados: justificación de los precios del término fijo y variable aplicados. En los meses que corresponda actualización de los factores que conforman la fórmula polinómica o los peajes, detalle justificativo, mediante Hoja de Cálculo, de la evolución de dichos precios utilizados en el cálculo para obtener los términos fijo y variable.

A efectos de la obtención de estos datos con carácter diario, el adjudicatario deberá disponer a su costa de los medios electrónicos necesarios para el desarrollo del suministro y obtención y gestión de la información desde Distribuidora, Comercializadora, hasta Canal de Isabel II S.A.

Las facturas se emitirán, tras la aceptación por Canal de Isabel II S.A. de la certificación descrita en el presente apartado.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de duración del contrato será de **UN (1) AÑO**, a contar desde la fecha de firma del Acta de Inicio de los Trabajos.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a prorrogar el Contrato por un periodo adicional de tres (3) meses, constituyendo el período de duración máxima del Contrato, incluida la prórroga, un total de un año y tres meses.

Se prevé que el inicio del suministro se produzca a partir de enero de 2019. No obstante, la fecha de inicio quedará supeditada al traspaso del ATR (acceso de terceros a la red) de la distribuidora al nuevo comercializador.

SEXTA.- Revisión de Precios.

La revisión de precios del contrato no corresponde al régimen jurídico establecido en el artículo 103 de la LCSP sino que, dada la naturaleza del suministro, obedece a lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015.

No obstante lo anterior, y dada la naturaleza del suministro, de conformidad con lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, procede el recálculo trimestral de los factores $Brent_{(6,0,3)}$, $T_{(€/€)}_{(3,0,3)}$ conforme a lo establecido en el apartado 3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los efectos de mantener actualizado el precio unitario del término de energía o variable.

Respecto al término de capacidad o fijo, los peajes tendrán revisión de precios, tanto positivas como negativas, conforme a las disposiciones normativas oficiales aprobadas con posterioridad a la ETU/1977/2016 y Orden IET/2736/2015 y que puedan afectarles, tal y como se indica en el apartado 3 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presente cláusula de revisión de precios será aplicable durante toda la vigencia del contrato.

SÉPTIMA.- Lugar de Entrega.

La dirección donde se ha de efectuar el suministro es la siguiente:

Carretera M-225, Loeches – Alcalá de Henares, km1, Loeches, 28890, Madrid.

Las coordenadas U.T.M. son: X: 465.323; Y: 4.474.003.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Canal de Isabel II S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II S.A. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II S.A. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 del LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas al Canal de Isabel II S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del contrato, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos establecidos en el artículo 214 del LCSP.

Será de aplicación la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Son tareas críticas del contrato:

- El suministro de gas natural en el punto de entrega, en la cantidad contratada y con la calidad y presión adecuadas.

Las tareas indicadas son críticas debido a que la base del funcionamiento de la planta de cogeneración es el suministro de gas natural.

DÉCIMA.- Penalizaciones y relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del contrato.

Penalizaciones.

Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de del contrato IVA excluido en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 216 de la LCSP.

El gas natural objeto del Contrato se entregará a la presión y poder calorífico que establezca en cada momento la normativa.

El suministro responderá a lo establecido en el RD1434/2002 y a las exigencias establecidas por la legislación española.

El adjudicatario trasladará a Canal de Isabel II, S.A. cuantos descuentos o indemnizaciones sean recibidos de terceros por interrupciones del suministro, tal y como aparece definido en el Capítulo II del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, o disposición legal que lo sustituya. Cualquier suspensión o incidencia en el suministro deberá comunicarse con una antelación mínima de 72 horas.

El adjudicatario responde frente a Canal de Isabel II, S.A. de la titularidad del gas natural y de su libertad de cargas y de gravámenes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro por parte del adjudicatario, éste abonará íntegramente a Canal de Isabel II, S.A. el importe de los gastos en los que incurra Canal de Isabel II, S.A., así como los daños directos derivados de dicho incumplimiento. En caso de incumplimiento doloso, o en el que concurra negligencia grave, el adjudicatario indemnizará, además, los daños indirectos y la pérdida de beneficios causados a Canal de Isabel II, S.A.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- Suministro de gas natural en el CUPS ES0230901000025997PH en las condiciones y volumen descritos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Asegurar la calidad del Suministro. Si se constata que la calidad del Suministro es inferior a la exigible en el presente pliego, la comercializadora gestionará en nombre de Canal de Isabel II, S.A. con la distribuidora las compensaciones y reembolsos aplicables en su facturación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios existentes.
- Aportar mensualmente, informe diario con las propiedades del gas suministrado: Poder calorífico superior, poder calorífico inferior, densidad, nitrógeno, CO₂.
- Aportar informe con los consumos a origen y diarios en Nm³ y su conversión diaria en kWh, presión de suministro y justificación del caudal diario (Qd) aplicado en la factura para el término fijo.
- Informe mensual de la justificación de los precios del término fijo y variable aplicados. En los meses que corresponda actualización de los factores que conforman la fórmula polinómica o los peajes, detalle justificativo, mediante Hoja de Cálculo, de la evolución de dichos precios utilizados en el cálculo para obtener los términos fijo y variable.
- Información mensual con los valores de la curva Platt de Brent y tipo de cambio.
- Asistencia técnica en temas compra de gas, contratación de nuevos bloques, penalización por consumos superiores o inferiores de la qd, etc.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.
- El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DECIMOPRIMERA.- Inspección y Vigilancia.

Según lo establecido en los Pliegos.

DECIMOSEGUNDA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**

- Presenta Aval de **BANCO SANTANDER S.A., por 428.546,31 Euros.**

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II S.A.

DECIMOTERCERA- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Intelectual.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años.

Canal de Isabel II, S.A. podrá decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación dificulte la aplicación de la Ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, incluidos los de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato, la

celebración de un acuerdo marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición o pueda falsear la competencia.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley 31/2007, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A. no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el adjudicatario deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el **Anexo XI bis** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Los datos de carácter personal facilitados por el adjudicatario serán incluidos en los ficheros de Canal de Isabel II, S.A., con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento y a efectos de adjudicación y seguimiento del mismo y de futuros procesos de licitación en los que pudiera participar. El adjudicatario deberá contar con los consentimientos necesarios, para facilitar datos de terceros a Canal de Isabel II, S.A., y en especial los que permitan acreditar el cumplimiento de los criterios referidos a la solvencia técnica del contratista. Pueden acceder, rectificar, oponerse o cancelar sus datos en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia LOPD.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el

Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

El contratista queda, igualmente, obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes sobre protección de datos de carácter personal, en particular a lo recogido en:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (RLOPD).

En el supuesto en que para efectuar la prestación objeto del contrato, el contratista tuviera que acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable Canal de Isabel II, S.A., aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos por parte del contratista no se considerará comunicación de datos, sino acceso a datos por cuenta de terceros.

El contratista deberá aplicar, en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del RLOPD e incorporar en su documento de seguridad, las medidas de seguridad que resulten de aplicación en virtud de la naturaleza de los datos tratados, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Sin perjuicio de lo anterior, Canal de Isabel II, S.A. podrá imponer al contratista la implantación de medidas de seguridad adicionales a las exigidas por la normativa de protección de datos. Si los datos personales tratados se almacenasen por el adjudicatario en dispositivos portátiles o se tratasen fuera de los locales de Canal de Isabel II, S.A., será preciso que exista una autorización previa escrita de esta Empresa y, en todo caso, deberá garantizarse como mínimo el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a Canal de Isabel II, S.A., o al encargado de tratamiento que éste hubiese designado. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con Canal de Isabel II, S.A. o la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por Canal de Isabel II, S.A. y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario, deberá ser titular, a título de propietario, cesionario, o de cualquier otro justo título, de los recursos materiales y del software utilizados para la ejecución del Contrato. El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A. que dispone de las patentes, licencias y demás derechos de propiedad intelectual e industrial que sean precisos para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A. adquirirá la propiedad de todo el material que sea elaborado por el adjudicatario en ejecución del Contrato, y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual que deriven del mismo incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, del trabajo elaborado por el adjudicatario, o sus empleados, en ejecución del Contrato, reservándose Canal de Isabel II, S.A. cualquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y el único ente que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del Contrato, antes o después de su terminación, correspondiendo a los autores materiales del mismo únicamente los derechos morales que les reconoce el artículo 14 de la Ley de propiedad intelectual.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

DECIMOCUARTA.- Política de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal de Isabel II S.A.

Canal de Isabel II, S.A., como entidad gestora del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid y en la ciudad de Cáceres, tiene encomendada la misión de proporcionar a todos sus clientes un adecuado suministro de agua de acuerdo con las normas que aseguran la cantidad y la calidad de la misma y la depuración de aguas residuales, contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente en beneficio de toda la sociedad, y controlando los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, con el objetivo de alcanzar los mayores niveles de prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

La Dirección de Canal de Isabel II, S.A. asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo – incluyendo el uso de vehículos- en el marco del Sistema de gestión implantado en la empresa, que establece, a través de los documentos recogidos en el mismo, los procesos, las responsabilidades y las actividades que permiten cumplir esta política, siendo todo el personal responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

- Enfocar la gestión al cliente: Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un servicio de calidad.
- Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.
- Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros servicios, minimizando el impacto de las actividades en el medio.
- Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.
- Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que Canal de Isabel II, S.A. suscriba.
- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.
- Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.
- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

DECIMOQUINTA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la cláusula 31 bis. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado.

El Contrato está sujeto a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, "**Ley 31/2007**") y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante "**TRLCSP**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El régimen jurídico del contrato, así como las reclamaciones por infracción de las normas contenidas en la Ley 31/2007, se interpretarán de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa

a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/UE (en adelante “Directiva de sectores especiales”) que tengan efecto directo de acuerdo a la jurisprudencia del TJUE.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en la Ley 31/2007 se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Título VII de la referida Ley en redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR CANAL DE ISABEL II, S.A.,

POR GAS NATURAL
COMERCIALIZADORA S.A.,